



## Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

### Resolución de Gerencia General N°111-2023-03.00

Lima, 18 de octubre del 2023

#### VISTO:

El Formulario Virtual 1649 – Solicitud de Devolución N° 33504180; el Informe N° 496-2023-07.03 de fecha 04 de octubre de 2023, del Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 293-2023-07.00 de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 532-2023-03.01 de fecha 16 de octubre del 2023, de la Asesoría Legal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, conforme establece el Decreto Legislativo N° 147; y de acuerdo a la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos asignada en el Anexo del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, el literal a) del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la construcción – SENCICO; refiere que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de la citada norma legal, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 147, establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) de las Naciones Unidas, están obligadas a aportar la contribución establecida a favor del SENCICO;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, la misma que fue modificada por la Ley N° 26485; precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 134-2020-02.00 de fecha 23 de diciembre de 2020; se aprueba la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N° 01-2020 "Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO", la cual establece el procedimiento de devolución de la contribución aportada al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos; asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias; regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto, la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas remite el Informe N° 496-2023-07.03, adjuntando el Informe de Devolución N° 054-2023/KTV de fecha 02 de octubre de 2023, emitida por el Departamento de Orientación y Control de Aportes, referidos a la solicitud de devolución de pago indebido y/o en exceso del contribuyente **CARMEN INMUEBLES SA** identificado con **RUC N° 20120788389**; el mismo que guarda relación con el Oficio N° 0280-2022-SUNAT/7F0000 de fecha 22 de diciembre de 2022, emitido por el Intendente Regional de SUNAT Arequipa, Efraín Flores Torres, que remite



el Informe N° 00524-2022-SUNAT/7F0200 del 16 de diciembre de 2022; en atención a la solicitud de devolución presentada por el referido contribuyente y según el detalle siguiente:

Tabla N°01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO CARMEN INMUEBLES S.A., RUC 20120788389			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
33504180	2022/08	1016980333	11,869
<b>TOTAL S/</b>			<b>11,869</b>

Que, la SUNAT expone que el contribuyente **CARMEN INMUEBLES SA**, con fecha 13 de octubre de 2022, solicitó la devolución de un pago en exceso; sin embargo, no ha cumplido con presentar el sustento del origen de la devolución solicitada, ni ha adjuntado la documentación probatoria de la existencia del pago indebido o en exceso que solicita. Asimismo, precisa que el artículo 2 de la Resolución N° 077-2020/SUNAT, dispuso la creación de la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT (MPV-SUNAT) con la finalidad de facilitar a los administrados la presentación de documentación a la Administración Tributaria de manera virtual; no obstante, el contribuyente no adjuntó a su solicitud de devolución la documentación sustentatoria correspondiente; por lo que concluye en denegar la solicitud de devolución; toda vez que el contribuyente no cumplió con los requisitos estipulados en el Procedimiento N° 18 del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT) aprobado mediante Decreto Supremo N° 412-2017-EF y normas modificatorias;

Que, si bien, se ha verificado que el monto de dinero objeto de la solicitud de devolución ingresó a la cuenta corriente del SENCICO, con fecha 22 de setiembre de 2022; no obstante, también se confirma que la solicitud de devolución presentada por el contribuyente **CARMEN INMUEBLES SA**, no cumple con los requisitos previstos en los numerales 2 y 3 del Procedimiento N° 18 del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT) aprobado mediante Decreto Supremo N° 412-2017-EF y modificatorias, según se detalla a continuación: 2) *Escrito sustentado en el que se detalle lo siguiente: A) el tributo y el período por el que se solicita la devolución B) código y número de orden del formulario en el cual efectuó el pago, así como la fecha de este. C) el cálculo del pago en exceso o indebido. D) los motivos o circunstancias que originaron el pago indebido o en exceso.* 3) *Copia de los documentos que obren en poder del contribuyente y que sustenten los pagos indebidos o en exceso;*

Que, en consecuencia, al no haberse presentado el escrito que sustente la solicitud de devolución, ni se haya adjuntado la documentación sustentatoria para la determinación de la base de cálculo de la contribución al SENCICO que permita corroborar la existencia de un pago indebido y/o en exceso; los cuales constituyen requisitos que establece el 2 y 3 del Procedimiento N° 18 del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT) aprobado mediante Decreto Supremo N° 412-2017-EF y modificatorias; al amparo de lo previsto en el numeral 7.3.1. Procedimiento de Denegatoria de la solicitud de devolución de pago en exceso y/o indebido de la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N° 01-2020; corresponde acoger la recomendación formulada por el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO; esto es, denegar la solicitud presentada por el **CARMEN INMUEBLES S.A.** identificado con **RUC N° 20120788389**;

De conformidad con lo previsto en la Directiva N° DI/PE/OAF-DOCA/N° 01-2020 "Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 134-2020-02.00 de fecha 23 de diciembre de 2020;

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Asesora Legal (e);



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **DENEGADA** la solicitud de devolución Formulario 1649 N° 33504180, por el importe de S/ 11,869.00 correspondiente al periodo 08/2022; presentada por el contribuyente **CARMEN INMUEBLES S.A.** identificado con **RUC N° 20120788389**, por los considerandos de la presente resolución; quedando a salvo el derecho del contribuyente a presentar nueva solicitud de devolución.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese

**Iván Pereyra Villanueva**  
**Gerente General**  
**SENCICO**

